



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

000932

OJ- \_\_\_\_\_ - 09

Bogotá, 27 MAY 2009

Doctor  
**JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR**  
Asesor de Rectoría  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
La ciudad.

#2168

FR

27 MAY 2009  
3:00

Firma: *Hentia*

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

27 MAY 2009  
3:00

*Pur*

REF. Respuesta a concepto sobre terminación anticipada OPS.

Apreciado doctor Rivera:

Teniendo en cuenta su oficio 00971 del 11 de mayo de 2009 en el que remite el concepto presentado por el Asesor de la Decana de la Facultad de Ingeniería, en donde se trata el tema de la cláusula sobre terminación anticipada en las Órdenes de Prestación de Servicios que celebra la Universidad, me permito manifestar que, en términos generales, esta Oficina comparte los argumentos esbozados en el escrito, agregando que esta figura es la que la doctrina ha denominado *cláusula de preaviso, usual en los contratos de tracto sucesivo y los de ejecución periódica (...)* (en la que se permite a cualquiera de las partes) dar por terminado el contrato mediante un preaviso pactado (...) {Dicho pacto} es perfectamente eficaz, salvo en aquellos casos en los cuales el legislador los ha proscrito, como pasa con los contrato de arrendamiento de inmuebles urbanos, (...) en los demás casos, como el contrato de prestación de servicios, no hay razón jurídica para restarle validez o eficacia a este pacto.<sup>1</sup>

De otra parte, cualquier evidencia, noticia o reporte que se tenga sobre el uso indiscriminado de la cláusula de preaviso, debe ser puesto en conocimiento de esta Dependencia y de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para tomar las medidas del caso.

Del mismo modo, es importante destacar que cualquier eventualidad derivada de una reclamación que se genere por la **TERMINACIÓN UNILATERAL MAL EMPLEADA** por parte de la **UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, **SERÁ DE RESPONSABILIDAD DE LOS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS**, toda vez que **LA TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL NO CIERRA LA PUERTA PARA LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS SI SE LLEGASEN A DEMOSTRAR** ante el juez administrativo y por lo tanto **UNA PROBABLE**

<sup>1</sup> De los Negocios Jurídicos en el Derecho Privado Colombiano. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ. Ediciones Doctrina y Ley

<sup>2</sup> Cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad y que se hagan las declaraciones, condenas o restituciones consecuenciales, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas. (Se debe recordar que las controversias contractuales surgidas de los contratos celebrados por las Universidades Estatales, es conocida por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con el Fallo del 20 de Agosto de 1998 de la Sección Tercera del Consejo de Estado).

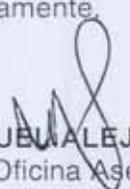


UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONDENA EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD QUE PRODUCIRÍA LA OBLIGACIÓN DE EJERCER LA ACCIÓN DE REPETICIÓN RESPECTIVA.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

  
MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. HARVEY ZAMBRANO TORRES- Vicerrector Administrativo y Financiero  
LAURA MARCELA GIRALDO MONCALEANO- Decana Facultad de Ingeniería

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

